



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°0285/2024.

Santísima Trinidad, 05 de Noviembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO. -

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su Artículo 16. Parágrafo I. establece que toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la **Constitución Política del Estado**, prevé en su Artículo 75. Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro. 2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que, el Artículo 298. Parágrafo II. de la **Constitución Política del Estado**, dispone las competencias exclusivas del Estado Central; Numeral 21. La Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Artículo 407° del mismo **Texto Constitucional**, determina que son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: 1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano. 2. Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria del Estado plurinacional de Bolivia.

Que, mediante **Ley de la República N°2061**, de 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria hoy denominado Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Que, la **Ley N°164 de 08 de agosto de 2011**, "Ley de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación", tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro-bolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la **Ley N°830 de 06 de septiembre del 2016**, en su Artículo 4. Declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. De igual manera, en su Art. 5°, establece, la finalidad de la Ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Artículo 8. Parágrafo I. De la **Ley N°830**, dispone que la Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG. II. El alcance del SENASAG, en el ámbito de sus atribuciones, se circunscribe a los servicios de alcance nacional, en los tramos productivos y de procesamiento en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Parágrafo I del Artículo 11. De la **Ley N°830**, señala los componentes de la Sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, siendo uno de ellos la Sanidad Vegetal, que tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas





cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

Que, el Artículo 13. De la **Ley N°830**, establece la naturaleza jurídica del SENASAG, como una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, el Artículo 15. De la **Ley N°830**, señala que es atribución del SENASAG, proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal, proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria, elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan, proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación, declarar y notificar la presencia o ausencia de plagas en vegetales y enfermedades en animales a nivel nacional, realizar el control de la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento, cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, por **Decreto Supremo N°25729**, de 07 de abril del año 2000, establece la organización y funcionamiento del SENASAG, determinado al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el Artículo 3 del **Decreto Supremo 25729**, determina que la misión institucional del SENASAG, es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, el Artículo 7 del mismo Cuerpo Legal, decreta que es atribución del SENASAG, administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, resolver asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas, administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de control de plagas y enfermedades, administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades, reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.

Que, el Parágrafo II. del Artículo 10 del **Decreto Supremo N°25729**, dispone que es atribución del Director General Ejecutivo del SENASAG, ejercer la representación legal del SENASAG, dirigir la institución en todas sus actividades técnico operativo y administrativo, cumplir y hacer cumplir las normas legales y atribuciones del SENASAG, conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de su competencia, dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, el **Decreto Supremo N°26590** de 17 de abril de 2002, dispone que el Permiso Zoosanitario, Fitosanitario y/o de Inocuidad Alimentaria, es emitido por el Servicio Nacional de Sanidad, Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, y será de exigencia obligatoria para la importación de productos.

Que, el **Decreto Supremo N°1793** de 13 de noviembre de 2013, establece la Firma Digital y el Certificado Digital como herramientas clave para la ciudadanía digital, permitiendo que los ciudadanos realicen trámites y transacciones en línea de forma segura y legal.

Que, el **Decreto Supremo N°3251** de 12 de julio de 2017, reglamenta las actividades de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC), incluyendo la promoción de la ciudadanía digital.



Que, el **Decreto Supremo N°4166** de 28 de febrero de 2020, tiene por objeto fortalecer la lucha contra el contrabando; considerando que el traslado de productos agropecuarios de origen nacional, deberá estar respaldado con las Guías de Movimiento Interno, emitidas por el SENASAG.

Que, el **Decreto Supremo N°4166**, establece que el traslado de productos agropecuarios de origen nacional, deberá estar respaldado con las guías de movimiento de traslado interno, emitidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG. La nómina de productos agropecuarios de origen nacional sujetos a guías de movimiento de traslado interno, serán aprobados mediante Resolución Ministerial por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras. En el caso de productos agropecuarios importados, estos deberán ser respaldados conforme a normativa vigente. El Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando, en el marco de sus atribuciones, controlará los productos agropecuarios, conforme los documentos de respaldo conforme a normativa vigente.

Que, la **Resolución Ministerial N°115** de 06 de marzo del 2020, aprueba la nómina de productos agropecuarios de origen nacional sujetos a Guía de Movimiento Vegetal de traslado interno en territorio nacional.

Que, la **Resolución Administrativa SENASAG N°102/2015** de 26 de agosto de 2015, aprueba el Manual de Procedimientos para la Certificación de Viveros y el Reglamento General de Procedimiento para la Certificación de Viveros.

Que, la **Resolución Administrativa SENASAG N°025/2018** de 06 de marzo de 2018, aprueba el Manual de Procedimientos de Emisión para la Guía de Transito Interno de Productos Vegetales.

Que, la **Resolución Administrativa SENASAG N°318-A/2021** de 15 de octubre de 2021, aprueba el Reglamento para el Uso de la Firma Digital en el SENASAG, el cual regula la dotación, uso, responsabilidades, prohibiciones y otros aspectos relacionados a la firma digital, estableciendo en su Artículo 14, que tipos de documentos están sujetos a la firma digital teniéndose en su inc. a) los permisos, autorizaciones previas y guías.

Que, la **Resolución Administrativa SENASAG N°105/2022** de 25 de mayo del 2022, aprueba el Reglamento para el Registro Único Nacional de Productores Agrícolas (RUNPA).

Que, la **Resolución Administrativa SENASAG N°120/2022** de 20 de junio del 2022, aprueba el Manual y Reglamento para el Registro Fitosanitario de Servicios Post Cosecha de Productos y Subproductos de Origen Vegetal.

Que, la **Resolución Administrativa SENASAG N°186/2023** de 31 de julio de 2023, aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Emisión y Fiscalización de Guía de Movimiento Vegetal y el Manual de Procedimiento para la Emisión y Fiscalización de Guía de Movimiento Vegetal y deja sin efecto la Resolución Administrativa SENASAG N°275/2022 de 01 de diciembre de 2022, que aprueba el Manual y Reglamento para la Emisión, Fiscalización de la Guía de Movimiento Vegetal para Servicios Post Cosecha y la Resolución Administrativa SENASAG N°294/2022 de 07 de diciembre de 2022, que aprueba el Manual de Procedimiento y el Reglamento para la Emisión y Fiscalización de Guía de Movimiento Vegetal para Productores.

CONSIDERANDO I.-

Que, el INFORME TÉCNICO SENASAG/JNSV/AICV/N°039/2024 de 30 de septiembre de 2024, perfilado por el Ing. Rodneyx Huallpa Choque; Encargado Nacional de Registro y Certificación Fitosanitaria para Exportación - SENASAG, es concluyente al mencionar que la aprobación del "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE GUÍA DE MOVIMIENTO VEGETAL EN LÍNEA" y el "MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE GUÍA DE MOVIMIENTO VEGETAL EN LÍNEA", optimizará el proceso de documentación y control de traslado de productos de origen vegetal mediante la implementación de una plataforma digital que representa un avance crucial en la gestión fitosanitaria, además de facilitar el acceso a la información, como origen, destino y condiciones fitosanitarias. Asimismo, los usuarios tendrán





un acceso fácil y rápido a las Guías de Movimiento Vegetal y datos actualizados, viabilizará mecanismos de control y verificación en línea que permitan monitorear y auditar el cumplimiento de normas y por ende garantizar una mayor eficacia, transparencia y trazabilidad en el manejo fitosanitario de tal forma que se pueda optimizar las etapas y reducir los tiempos en la emisión del documento, a tal efecto se ve por necesario la implementación del Reglamento para la Emisión y Fiscalización de Guía de Movimiento Vegetal en Línea” y el “Manual de Procedimiento de Emisión y Fiscalización de Guía de Movimiento Vegetal en Línea”.

Que, el INFORME LEGAL, INF/SENASAG/UNAJ N°0751/2024 de 05 de noviembre de 2024, expone que analizado y valorado el Informe Técnico SENASAG/JNSV/AICV/N°039/2024, advierte que la Norma Suprema, ha establecido que es obligación del Estado garantizar la seguridad alimentaria, además de establecer medidas de protección de la producción agropecuaria boliviana y siendo el SENASAG parte del Estado, no podría ir en sentido opuesto de las garantías previstas como la seguridad alimentaria y la sanidad e inocuidad agropecuaria, deducción que se alcanza de la simple lectura al Art. 15 de la Ley N°830, cuya atribución es la protección sanitaria y fitosanitaria del patrimonio agropecuario y forestal, elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan; certificar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria para la importación y exportación; cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley, así mismo en su Art. 8, Pargf. I. Establece que la Autoridad Nacional Competente, en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria es el SENASAG. De ahí que, la implementación del sistema en línea para la emisión de Guías de Movimiento Vegetal optimizará el proceso de documentación y control de traslado de productos de origen vegetal mediante el establecimiento de una plataforma digital que representa un avance crucial en la gestión fitosanitaria, además de facilitar el acceso a la información, como origen, destino y condiciones fitosanitarias.

Por lo descrito corresponde viabilizar la emisión de una Resolución Administrativa, para la aprobación del “REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE GUÍA DE MOVIMIENTO VEGETAL EN LÍNEA” y el “MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE GUÍA DE MOVIMIENTO VEGETAL EN LÍNEA”, toda vez que el presente requerimiento se encuentra dentro el marco de la dinámica de la aplicación de su normativa interna contenidas en la Ley N°830 y D.S. N°25729, siendo por lo tanto legalmente procedente, debiendo emitirse para tal efecto la Resolución Administrativa correspondiente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, Ing. Juan Miguel Quiroz Ugarte, designado mediante Resolución Ministerial N° 212, de 01 de julio de 2024, con la facultades conferidas por el Artículo 10° del Decreto Supremo N°25729 de 07 de Abril de 2000.

RESUELVE:

PRIMERO. - I. APRUÉBESE, el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE GUÍA DE MOVIMIENTO VEGETAL EN LÍNEA, el cual consta de Quince (15) Artículos, documentos que se encuentran adjuntos y forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

II. APRUÉBESE, el MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE GUÍA DE MOVIMIENTO VEGETAL EN LÍNEA, el cual consta de Once (XI) Capítulos y Cuatro (4) Anexos, documentos que se encuentran adjuntos y forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria, en todo el territorio nacional y será aplicable, a todas las personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la importación de los insumos agrícolas y la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.



TERCERO. - La Guía de Movimiento Vegetal, para productos y subproductos agrícolas de origen vegetal, emitidas por el SENASAG, contendrán la firma digital del funcionario autorizado para la emisión de dichas guías, documento que tiene la misma validez legal, de una Guía de Movimiento Vegetal emitida y firmada de manera física.

CUARTO. - ABRÓGUESE, la Resolución Administrativa SENASAG N°186/2023 de 31 de julio de 2023, que aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Emisión y Fiscalización de Guía de Movimiento Vegetal y el Manual de Procedimiento para la Emisión y Fiscalización de Guía de Movimiento Vegetal.

QUINTO. - La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación en la página Web del SENASAG.

SEXTO. - La presente Resolución Administrativa, se implementara en ambas modalidades, a través de la ciudadanía digital, y de forma presencial durante un lapso de dos (2) meses, computables a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

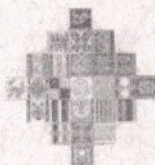
SÉPTIMO. - Quedan encargados para su fiel y estricto cumplimiento además de la ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, el Encargado Nacional de Registro y Certificación Fitosanitaria para Exportación, las Jefaturas Departamentales del SENASAG, así como los Responsables Departamentales de Sanidad Vegetal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE...///


Ing. Juan Miguel Quiroz Ugarte
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT


Abog. Jacqueline A. Camarón Burgos
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS
JURIDICOS
SENASAG - MDRYT





REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE GUÍA DE MOVIMIENTO VEGETAL EN LÍNEA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objetivo

El objeto de esta disposición es Implementar un sistema en línea para la emisión de Guías de Movimiento Vegetal que optimice el proceso de documentación y control del traslado de productos de origen vegetal, garantizando una mayor eficiencia, transparencia y trazabilidad en el manejo fitosanitario. Este sistema permitirá una gestión ágil y precisa de la información, facilitando el monitoreo en tiempo real del movimiento de productos y asegurando el cumplimiento de las normativas fitosanitarias nacionales e internacionales.

Artículo 2°. - Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es en todo el territorio nacional e incluye a las personas naturales y/o jurídicas, productores, entidades públicas o privadas sin excepción, que participan en brindar la producción y los servicios post cosecha para la comercialización.

Están sujetas a la emisión y fiscalización de guía de movimiento vegetal, todos los productores, entidades privadas o públicas que cuenten con predios de Centros de Acopio, Beneficiado/Empaque, Centros de cuarentena post entrada y servicios de post cosecha para los productos de origen vegetal, sean servicios de clasificado, acopio, secado, limpieza, almacenes, silos, depósitos, balanzas agrícolas y otros servicios que contemplen a esta.

Artículo 3°. - Autoridad Competente

De conformidad con lo establecido código de servicio N°227 aprobado por la Resolución Administrativa SENASAG N°035/2025 de acuerdo al número de servicio 24 de Sanidad Vegetal establecido en la Ley 830 mediante Ley N°830, el SENASAG es la Autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LA EMISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA GUÍA DE MOVIMIENTO VEGETAL EN LÍNEA

Artículo 4°. - Emisión de Guía de Movimiento Vegetal en línea.

Los interesados que cuenten con registros ante el SENASAG y habilitados en Ciudadanía Digital, están a cargo de la solicitud y generación de la Guía de Movimiento Vegetal.

Para realizar la solicitud y emisión de Guía de Movimiento Vegetal a los productores, Centros de Acopio, Beneficiado/Empaque, centros de cuarentena post entrada y servicios post cosecha de productos de origen vegetal, deberán llenar su solicitud en los formatos establecidos en el Manual de Procedimientos.

A través de ciudadanía digital el interesado en marco a la normativa vigente Ley 830, Ley N°164 y Ley 1080 realizara la solicitud en sistema mediante ciudadanía digital.





El SENASAG, a través del personal del primer puesto de control verificara el cumplimiento de los requisitos descritos, mediante inspección y evaluación documental; así como las características del producto sometido a traslado de un lugar de origen a otro lugar de destino.

Artículo 5°. – Control y Fiscalización de la Guía de Movimiento Vegetal

Las Jefaturas Departamentales del SENASAG, a través del responsable del área de sanidad vegetal, encargado de Registro y Certificación Fitosanitaria, inspectores e inspectores de puestos de control son los encargados del control y fiscalización de la Guía de Movimiento Vegetal, a las personas físicas y/o jurídicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

CAPITULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Artículo 6°. - De las responsabilidades y obligaciones de los productores

- a) Es de completa responsabilidad del productor contar con acceso a ciudadanía digital.
- b) Es de obligación de los productores agrícolas, contar con el Respectivo Registro RUNPA vigente para poder solicitar la GMV.
- c) Todo traslado de productos de origen vegetal cumplirá de manera obligatoria y bajo su responsabilidad con las medidas fitosanitarias establecidas a través de las GMV.
- d) Es de obligación del productor, mantener actualizada su información de producción agrícola ante el sistema RUNPA por campaña, previo al traslado del material vegetal.
- e) Notificar toda sospecha o caso de plagas detectados.
- f) Respetar los periodos de carencia de los productos químicos durante la cosecha y almacenamiento.
- g) Cumplir con los protocolos suscritos de país destino y los necesarios implementados por el SENASAG, en el caso de productos de exportación, con el objetivo de cumplir los requisitos fitosanitarios de exportación exigidos.
- h) De los productores que no realicen el movimiento de sus productos en el periodo de cosecha y decidan almacenar en centros de acopio propios, estos deberán contar con el respectivo registro de centros de acopio, del cual debe realizar la declaración de la cantidad de ingreso y salida, a través del sistema de emisión de las guías de movimiento vegetal.
- i) Aquellos productores que quieran realizar movimiento de los productos de origen vegetal con destino a un servicio post cosecha o empacadora, deberán tener definido el nombre y destino del producto, sea dentro un mismo municipio u otro departamento, mismos deben estar respaldados con las Guías de Movimiento Vegetal.
- j) Aquellos que comercialicen sus productos en los mercados de abastecimiento, facilitaran una fotocopia de la GMV de origen a los compradores del total de los productos de origen vegetal, por 5 días después de haber sido cerrado la GMV, para que el comprador pueda declarar la continuidad del producto vegetal hasta su destino final.
- k) Facilitar y cooperar al profesional técnico del SENASAG, con la presentación de la Guia de Movimiento Vegetal en todos los Puestos de control interno del SENASAG.
- l) Debe cerrar la Guia de Movimiento Vegetal en el último puesto de control del SENASAG a través del sistema a la llegada del producto a su destino final declarado en la GMV.
- m) Las GMV que no sean cerradas, dentro del plazo de vigencia, generara que el sistema no permita emitir una nueva solicitud de GMV.





Artículo 7°.- De las responsabilidades y obligaciones de los Centros de Acopio, Beneficiado/Empaque, Centros de cuarentena post entrada y Servicios Post Cosecha.

- a) Los predios como Centros de Acopio, Beneficiado/Empaque, centros de cuarentena post entrada y servicios post cosecha, deben contar con los registros fitosanitarios vigentes para poder solicitar las guías de movimiento vegetal.
- b) Es responsabilidad del usuario declarar el origen y destino de los productos de origen vegetal en las instalaciones de los Centros de Acopio, Beneficiado/Empaque, centros de cuarentena post entrada y servicios de post cosecha, siempre que cuenten con registros fitosanitarios vigentes.
- c) Los propietarios de material sujeto a cuarentena post entrada deben presentar su registro fitosanitario vigente.
- d) Es obligatorio que los productores soliciten, presenten y conserven las guías de movimiento vegetal en las áreas bajo control oficial.
- e) Los centros de Acopio, Beneficiado/Empaque y servicios de post cosecha que adquieran productos desde un mercado de comercialización deben realizar una Declaración de Ingreso de Producto, adjuntando las guías de movimiento vegetal desde el punto de origen, conforme al Anexo del Manual de Procedimiento para la Emisión y Fiscalización de Guías de Movimiento Vegetal.
- f) Es necesario llevar un registro del flujo de entrada y salida de productos de origen vegetal en las instalaciones de los Centros de Acopio, Beneficiado/Empaque, centros de cuarentena post entrada y servicios de post cosecha.
- g) Se deben mantener condiciones de seguridad y resguardo adecuadas para todos los productos de origen vegetal movilizados en las instalaciones.
- h) Es imperativo cumplir fielmente con el Reglamento para la Emisión de Guías de Movimiento Vegetal para Centros de Acopio, Beneficiado/Empaque, material sujeto a cuarentena post entrada y servicios de post cosecha de productos de origen vegetal.
- i) Se debe entregar la información requerida por el SENASAG para facilitar el seguimiento y las auditorías técnicas.
- j) Las guías de movimiento vegetal deben presentarse en todos los puestos de control del SENASAG o cuando una autoridad competente lo requiera.
- k) Al llegar al destino final, debe solicitar el cierre de la guía de movimiento vegetal vigente en el último puesto de control a través del sistema.

Son responsables de conservar las condiciones adecuadas para mantener la Guía de Movimiento Vegetal; asimismo, tomara las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por este reglamento, así como de otras actividades descritas en el manual.

Artículo 8°.- De las responsabilidades del SENASAG

- a) Se emitirá la Guía de Movimiento Vegetal a través del personal técnico autorizado de cada Jefatura Departamental u oficina local del SENASAG correspondiente a su jurisdicción, en la etapa de transición durante dos (2) meses desde la publicación de la Resolución Administrativa en la página web del SENASAG.
- b) Se emitirá la GMV para materiales de propagación de los viveros de acuerdo a la norma vigente, en oficinas de las Jefaturas Departamentales del SENASAG.





- c) Exigir y controlar en todos los puestos de control del SENASAG las correspondientes guías de movimiento vegetal.
- d) Informar de las actualizaciones a normativas, disposiciones emanados de la autoridad fitosanitaria de Bolivia a los productores, Centros de Acopio, Beneficiado/Empaque, Centros de cuarentena post entrada y Servicios Post Cosecha de Productos de Origen Vegetal.
- e) Es responsabilidad del inspector verificar a través de una inspección del producto de origen vegetal a ser trasladado sea autentica con la GMV, la cual debe estar con firma digital.
- f) Los inspectores de Puestos de Control del SENASAG, deben verificar la GMV en el sistema informático, al escanear el código QR o mediante el número de la GMV, donde verificaran los datos declarados, así mismo deberán registrar el paso por el puesto de control en el sistema informático del SENASAG, de no tener observación alguna proseguirá su trayecto.
- g) Los inspectores de puestos control, considerados como destino final del producto, deben cerrar de forma obligatoria la GMV.

CAPITULO IV

DE LA EMISIÓN DE GUÍA DE MOVIMIENTO VEGETAL EN LÍNEA

Artículo 9°.- Para la emisión de GMV en línea y por SENASAG

Las solicitudes de GMV en línea, será realizada a través de ciudadanía digital, considerando los requisitos, donde los interesados pueden realizar la solicitud y emisión de la GMV, mismo contara con la firma digital del personal profesional del SENASAG.

Posteriormente será evaluada por el inspector del SENASAG en el primer puesto de control para su verificación y su tránsito interno dentro del territorio nacional, considerando lo siguiente:

- Aprobado
- Rechazado

Los inspectores de puestos de control intermedio deberán verificar los datos de la GMV a través del Código QR y Numero de GMV, en el sistema informático del Sistema Gran Paititi, dando su veredicto de aprobado, observado o rechazado, mismo que será verificado en la GMV para seguir su tránsito dentro del territorio nacional.

Artículo 10°.- Plan de contingencia a los procedimientos de emisión de GMV en línea

Se establece un plan de contingencia a los procedimientos y acciones a seguir en caso de interrupciones o fallos en el sistema de emisión de guías de movimiento vegetal en línea. Su objetivo es garantizar la continuidad del servicio, la seguridad de los productos de origen vegetal y el cumplimiento de las normativas fitosanitarias.

Serán sujetos a la aplicación de esta acción cuando exista:

- Fallas técnicas en el sistema: Caídas del servidor, errores de software, problemas de conectividad.
- Problemas de acceso: Dificultades para que los usuarios accedan al sistema debido a problemas de red.
- Errores en la entrada de datos: Información incorrecta o incompleta ingresada por los usuarios.
- Falta de capacitación: Usuarios no familiarizados con el sistema.





Este plan de contingencia busca asegurar la adecuada emisión de guías de movimiento vegetal en físico en oficina de las Jefaturas Departamentales del SENASAG, minimizando los riesgos y garantizando la continuidad del servicio. La colaboración de todos los actores involucrados es esencial para su éxito.

Artículo 11°.- Inspecciones del SENASAG

Las inspecciones se llevarán a cabo una vez emitida la Guía de Movimiento Vegetal para todos los trámites en línea realizados por productores, centros de acopio, beneficiados/empaques, centros de cuarentena post entrada y servicios de postcosecha de productos de origen vegetal, de acuerdo con las solicitudes programadas. Durante la inspección, se verificarán las condiciones del producto que se trasladará de un punto de origen a otro destino, donde a través de las GMV escaneando el código QR o mediante el número de la GMV se verificarán los datos declarados, así mismo deberán registrarse el paso por el puesto de control en el sistema informático del SENASAG, de no tener observación alguna proseguirá su trayecto.

Artículo 12°.- La GMV se emitirán para el solicitante y una (1) portara el conductor del medio de transporte para presentar en los puestos de control para su verificación y sello correspondiente.

La GMV no debe contener modificaciones, enmiendas, en casos justificados que se requiera la modificación a su contenido, deberá anularse y emitir otra en su reemplazo siempre que el producto no haya sido trasladado, la modificación deberá generarse dentro las 24 horas de emisión, considerando que no haya sido vencido y no haya pasado un puesto de control.

Se podrá emitir la guía de movimiento vegetal dentro de un mismo municipio para completar la trazabilidad del movimiento.

Se restablecerán las GMV, previa justificación técnica o del solicitante, siendo que este documento debe estar vigente y no debe haberse registrado por los puestos de control del SENASAG.

Artículo 13°.- Del costo de la emisión

La Guía de Movimiento Vegetal, tendrá un costo de acuerdo al Código de Servicio N°227 y Número de Servicio N° 24 de Sanidad Vegetal, establecido en la Ley 830.

Los pequeños productores que realicen movimiento de pequeñas cantidades de productos de origen vegetal y que sea de producción local no precisa tramitar la GMV.

Por trasladar varios productos que completen una unidad de carga con fines de comercialización dentro el territorio nacional (Interdepartamental) para abastecimiento de los mercados para consumo de la canasta familiar.

Cuando la producción sea mayor o igual a 50 hectáreas, pagaran por unidad de transporte para un producto en específico y sea interdepartamental.

Cuando la producción sea menor a 50 hectáreas, no es obligatorio el pago por unidad de carga para un producto en específico y sea interdepartamental.

Artículo 14°.- De la modificación, vigencia, ampliación, continuidad, multas y sanciones de la GMV

De la modificación, vigencia, ampliación y continuidad de GMV

- a) Para las modificaciones se restablecerá la GMV, previa solicitud del interesado, donde la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, a través del Área de Cuarentena Vegetal restablecerá para su correspondiente modificación.





- b) El periodo de **vigencia de la GMV es de 7 días calendario** conforme a las reglamentaciones específicas que fueron establecidas de acuerdo al tipo de producto a transportar.
- c) Para aquellos que quieran realizar las **ampliaciones** de los días de vigencia de la GMV, se extenderá por **tres (3) días calendario a partir del quinto (5) día**, contando desde su emisión, previa presentación de una nota justificativa según el caso y con su respectiva fotografía (Ej. Fallas mecánicas, bloqueos de camino en las carreteras por conflictos sociales y otro similar a los mencionados).
- d) La continuidad de las GMV se otorgará a quienes deseen trasladar un producto desde un mercado de abasto con destino a un predio de post cosecha, siempre que se trate de una unidad de carga completa y se realice dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de la GMV en el último puesto de control.

De las multas y sanciones de la GMV

Los usuarios que fuesen detectados realizando declaración contradictoria en el proceso de emisión, así como la modificación, adulteración, falsificación y/u otros en las GMV legalmente emitida, serán suspendidos temporalmente.

De la misma manera será sancionado todos aquellos que esquivaren los puestos de control a la no portación de la Guia de Movimiento Vegetal vigente.

El SENASAG, es la autoridad encargada de determinar las infracciones e imponer las sanciones, así mismo dispone de facultad coactiva para cobrar el importe de multa. La determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones se efectuarán conforme a normas específicas en actual vigencia.

Artículo 15°.- Disposición final

El presente reglamento entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de la publicación en la página web del SENASAG. Se implementará en ambas modalidades a través de la ciudadanía digital y de forma presencial durante el lapso de dos (2) meses computables, posterior a ellos será solo la modalidad por ciudadanía digital.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE GUÍA DE MOVIMIENTO VEGETAL EN LÍNEA

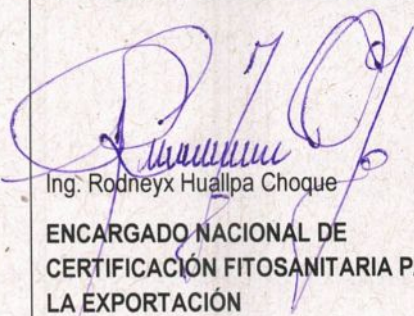
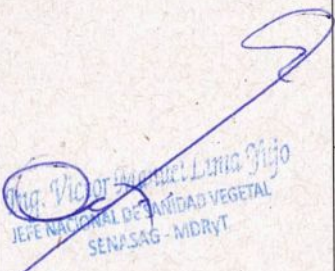
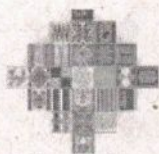
Elaborado o Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:	
 Ing. Rodneyx Hualpa Choque ENCARGADO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA LA EXPORTACIÓN	  Ing. Víctor Manuel Linao Nijó JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL SENASAG - MDRT	Fecha: 30/10/2024	Firma:
Ing. Duval Velasco Pedraza PROFESIONAL DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN			

Tabla de Modificaciones		
Versión N°	Fecha	Descripción
1	2018	R.A. N°025/2018 "Manual de procedimiento de emisión para la guía de tránsito interno de productos vegetales" y "Reglamento de la Guía de Tránsito Interno de Productos Vegetales"
2	20/05/2022	R.A. N°102/2022 "Manual de Procedimiento para la Emisión y Fiscalización de Guía de Movimiento Vegetal"
3	01/12/2022	R.A. N°275/2022 "Manual de Procedimiento para la Emisión, Fiscalización de la Guía de Movimiento Vegetal para Servicios Post Cosecha" y "Reglamento para la Emisión, Fiscalización de la Guía de Movimiento Vegetal para Servicios Post Cosecha"
4	07/12/2022	R.A. N°294/2022 "Manual de Procedimiento para la Emisión, Fiscalización de la Guía de Movimiento Vegetal para Productores" y "Reglamento para la Emisión, Fiscalización de la Guía de Movimiento Vegetal para Productores"
5	28/07/2023	4ta Actualización del "Reglamento de procedimiento para la emisión y fiscalización de guía de movimiento vegetal" y "Manual de procedimiento para la emisión y fiscalización de guía de movimiento vegetal"
6	29/10/2024	5ta Actualización del "Reglamento de procedimiento para la emisión y fiscalización de guía de movimiento vegetal en línea" y "Manual de procedimiento para la emisión y fiscalización de guía de movimiento vegetal en línea"





MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE GUÍA DE MOVIMIENTO VEGETAL EN LÍNEA

CAPÍTULO I CONSIDERANDO

Conforme al reglamento del Registro Único Nacional de Productores Agrícolas (RUNPA), que establece las normas básicas para fortalecer el control fitosanitario y el movimiento de material vegetal a nivel departamental, la información proporcionada es esencial para las tareas de vigilancia y monitoreo.

El sistema Psiringa, que alberga el RUNPA, está integrado con el sistema de emisión de guías de movimiento vegetal. Esto permite a los productores solicitar la guía de movimiento vegetal en función de la producción declarada.

Es obligatorio que los productores mantengan las áreas de producción definidas, caracterizadas e identificadas, y que conozcan y apliquen las normas dictadas por el Servicio. Los productores deben declarar al SENASAG el área y la superficie cultivada, ya sea en hectáreas o metros cuadrados. Con base en esta declaración, se calculará el rendimiento máximo de producción en kilogramos para cada cultivo, y se descontará de la cantidad declarada cada vez que se solicite una guía de movimiento vegetal (GMV).

El certificado RUNPA es un requisito indispensable para realizar cualquier trámite relacionado con el traslado de productos agrícolas o forestales en todo el país. Las actividades agrícolas deben actualizarse por cada campaña de siembra desde la fecha de inscripción o cada vez que se realice un cambio de actividad o cultivo. Las actualizaciones de datos pueden efectuarse en las oficinas departamentales y locales del SENASAG. Los productores que cesen actividades, incorporen nuevos campos o parcelas, o inicien nuevas actividades productivas deben informar su situación para mantener el registro actualizado.

El incremento del intercambio comercial de productos agrícolas entre países aumenta la probabilidad de traslado e introducción de plagas y enfermedades cuarentenarias o de importancia económica en los países importadores. Esto refuerza la necesidad de servicios de inspección cuarentenaria, en cumplimiento de los Acuerdos de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Bolivia no es ajena a los intercambios comerciales generados por tratados de libre comercio con diversos países. Estos intercambios pueden elevar el riesgo de introducción de plagas y enfermedades cuarentenarias o de importancia económica en nuestro país. Además, los productos de origen vegetal que ingresan por contrabando presentan un mayor riesgo, ya que aumentan la probabilidad de traslado de plagas y enfermedades.

Para proteger la producción agrícola nacional y su economía, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), a través de la Jefatura de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal (JNSV), ha establecido un procedimiento de control sanitario en tránsito de productos vegetales. Esta medida busca preservar la sanidad vegetal, prevenir, erradicar y controlar enfermedades y plagas, y ofrecer una respuesta rápida ante emergencias fitosanitarias. Además, vincula a los productores con las políticas fitosanitarias del Estado para productos importados, destinados a la exportación o en movimiento interno, garantizando su seguridad y trazabilidad hasta su destino final.

Que, la implementación de la emisión de Guías de Movimiento Vegetal en línea optimiza los procesos administrativos, mejora la vigilancia y control fitosanitario, reduce costos, y ofrece una mayor flexibilidad





y seguridad. Estos beneficios contribuyen a una gestión más eficiente y efectiva del movimiento de productos vegetales, apoyando tanto a los productores como a las autoridades fitosanitarias.

OBJETIVO GENERAL

Implementar un sistema en línea para la emisión de Guías de Movimiento Vegetal que optimice el proceso de documentación y control del traslado de productos de origen vegetal, garantizando una mayor eficiencia, transparencia y trazabilidad en el manejo fitosanitario. Este sistema permitirá una gestión ágil y precisa de la información, facilitando el monitoreo en tiempo real del movimiento de productos y asegurando el cumplimiento de las normativas fitosanitarias nacionales e internacionales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Implementar la emisión de Guías de Movimiento Vegetal en línea, a través de la ciudadanía digital que facilitara la reducción del tiempo y los errores asociados con el proceso manual.
- ❖ Facilitar el seguimiento y la trazabilidad de los productos vegetales durante su transporte, garantizando que toda la información relevante (origen, destino, condiciones fitosanitarias) esté disponible en tiempo real para todas las partes interesadas.
- ❖ Establecer mecanismos de control y verificación en línea que permitan a las autoridades fitosanitarias monitorear y auditar el cumplimiento de las normativas de manera más efectiva y eficiente.
- ❖ Proporcionar a los productores, centros de acopio, beneficiado/empaque, predios de cuarentena pos entrada y servicios de post cosecha y otros actores de la cadena de suministro un acceso fácil y rápido a las guías y datos actualizados, facilitando la gestión de su documentación y la respuesta ante posibles incidencias.
- ❖ Disminuir los costos asociados con la emisión, almacenamiento y manejo de documentos físicos, optimizando el uso de recursos y reduciendo el impacto ambiental.
- ❖ Asegurar que el sistema en línea cumpla con las normativas nacionales e internacionales sobre medidas fitosanitarias y cuarentenarias, facilitando la alineación con los estándares globales.
- ❖ Mejorar la capacidad de respuesta ante emergencias fitosanitarias mediante un acceso rápido y centralizado a la información sobre el movimiento de productos y las condiciones fitosanitarias asociadas.
- ❖ Ofrecer formación y soporte continuo a los usuarios del sistema para garantizar una correcta utilización y maximizar los beneficios del nuevo procedimiento en línea.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este manual de procedimiento se aplica a todos los productos de origen vegetal que son de movimiento interno desde el productor, sitios de comercialización, centros de acopio, beneficiado/empaque, centros de cuarentena post entrada y servicio de post cosecha a otro destino.

El presente manual es de cumplimiento obligatorio para:

- ✓ Personas naturales o jurídicas interesadas en movilizar productos de origen vegetal desde el





área de cultivo del productor, Sitios de comercialización, centros de acopio, beneficiado/empaque, Centros de cuarentena post entrada y servicios de post cosecha.

- ✓ Se aplica a todo movimiento de productos de origen vegetal a nivel intradepartamental (entre comunidades, municipio y provincias) e interdepartamental (entre departamentos del país y con excepción a lugares de fronteras internacionales) para el reabastecimiento de productos a todos los centros de acopio, beneficiado/empaque, servicios post cosecha y centros de cuarentena post entrada a través de las guías de movimiento vegetal (GMV).

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

El SENASAG, a través de las unidades técnicas de las Jefaturas Departamentales, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente manual establecido por el sistema de cuarentena vegetal, para el control del traslado de productos de origen vegetal.

Los Responsables Departamentales de Sanidad Vegetal, los Encargados de Registro y Certificación Fitosanitaria, Encargados, inspectores, técnicos de oficinas locales y los Inspectores de Puestos de Control, serán los responsables de cumplir y hacer cumplir el presente manual de procedimientos, con respecto al control y fiscalización de Guía de Movimiento Vegetal (GMV), desde un origen hasta su destino final del producto.

CAPÍTULO IV

CONSIDERACIONES QUE DEBE CONTEMPLAR EL USUARIO PARA TRAMITAR LA GMV

Es responsabilidad del interesado antes de realizar la solicitud conocer lo siguiente:

Guías de Movimiento Vegetal en línea para Productor:

- El productor debe contar con registro RUNPA vigente.
- El productor verificara que el o los productos de interés a ser trasladado estén actualizado por campaña en sistema RUNPA conforme sea el caso.

Guías de Movimiento Vegetal en línea para Centros de Acopio, Beneficiado/Empaque, Centros de Cuarentena Post Entrada y Servicios Post Cosecha:

- Debe contar con el registro fitosanitario vigente en la Categoría de Centros de Acopio, Beneficiado/Empaque, Centros de Cuarentena Post entrada (RUNPA) y Servicios Post Cosecha.
- Verificar que haya realizado la Declaración Inicial de productos para servicios de post cosecha.

Del control de la Guía de Movimiento Vegetal en línea en los puestos de control del SENASAG:

- Verificar que los datos estén correctos en la GMV.
- Verificar a través de la inspección in situ si la guía de movimiento vegetal en línea, que ampara el traslado de productos de origen vegetal, cuentan con los datos e información





correcta.

- Deben verificar la GMV en el sistema informático, al escanear el código QR o mediante el número de la GMV, donde verificarán los datos declarados, así mismo deberán registrar el paso por el puesto de control en el sistema informático del SENASAG, de no tener observación alguna proseguirá su trayecto.
- El inspector podrá verificar en el Sistema Gran Paititi, el producto, cantidad declarada, lugar de origen, lugar de destino del producto, medio de transporte declarado, datos del conductor y otros datos técnicos que respalden sus tránsitos.
- En caso de productos importados solicitará el DIM (Documento de Importación de Mercancías) o fotocopia del Permiso Fitosanitario de Importación (PFI), en la que refrendará su sello como constancia de su control y proseguirá con su tránsito correspondiente.
- Verificada la autenticidad de la GMV, debe proceder con la glosa de control de trayecto interno en el documento.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES, TRANSPORTISTAS, CENTROS DE ACOPIO, BENEFICIADO/EMPAQUE, CENTROS DE CUARENTENA POST ENTRADA Y SERVICIOS POST COSECHA

OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

- Es de obligación de los productores agrícolas, contar con el Respectivo Registro RUNPA vigente para que pueda emitir la GMV según lo declarado en su registro.
- Es de completa responsabilidad del productor contar con acceso a ciudadanía digital.
- El productor, que realice el traslado interno con GMV, debe cumplir de manera obligatoria y bajo su responsabilidad con las medidas fitosanitarias establecidas en el manual.
- Es de obligación del productor, mantener actualizada por campaña su información de producción agrícola ante el sistema de registro RUNPA, previo al traslado.
- Notificar toda sospecha o caso de plagas detectados.
- Respetar los periodos de carencia de los productos químicos durante la cosecha y almacenamiento.
- Cumplir con los protocolos suscritos de país destino y los necesarios implementados por el SENASAG, en el caso de productos de exportación, con el objetivo de cumplir los requisitos fitosanitarios de exportación exigidos.
- Aquellos que comercialicen sus productos en los mercados de abasto, facilitaran una fotocopia de la GMV de origen a los compradores de productos de origen vegetal, por 5 días después de haber sido cerrado la GMV, para que el comprador pueda declarar la continuidad del producto vegetal hasta su destino final.
- De los productores que no realicen el movimiento de sus productos en el periodo de cosecha y





decidan almacenar en centros de acopio propios, estos deberán contar con el respectivo registro de centros de acopio, a través del cual debe realizar la declaración de la cantidad de ingreso y salida, a través del sistema de guía de movimiento. Esta información debe ser actualizada por el propietario a través de las Jefaturas Departamentales y Locales del SENASAG.

OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE ACOPIO, BENEFICIADO/EMPAQUE, CENTROS DE CUARENTENA POST ENTRADA Y SERVICIOS POST COSECHA

- Es de completa responsabilidad de los Centros de Acopio, Beneficiado/Empaque, Centros de Cuarentena Post entrada y Servicios Post Cosecha contar con acceso a ciudadanía digital.
- Es responsabilidad de toda persona natural y/o jurídica que desee obtener una Guía de Movimiento Vegetal (en adelante se denominara GMV), solicitar la emisión de la GMV previo al traslado de productos de origen vegetal.
- La persona natural y/o jurídica, que realice el traslado interno con GMV, debe cumplir de manera obligatoria y bajo su responsabilidad con las medidas fitosanitarias establecidas en el manual.
- Es de obligación de los centros de acopio, beneficiado/empaque y servicios de post cosecha, exigir la Guía de Movimiento Vegetal, al momento de recepcionar los productos de origen vegetal desde los centros de acopio, beneficiado/empaque, centros de cuarentena post entrada y servicios de post cosecha con la respectiva GMV de origen desde el productor o desde un sitio de comercialización.
- Aquellos centros de acopio, beneficiado/empaque y servicio post cosecha que adquieran el producto desde un mercado de comercialización, deberán realizar una actualización de continuidad de la GMV comprado desde un productor, adjuntando las fotocopias de guías de movimiento vegetal desde el punto de origen del producto adquirido.
- Es de obligación de los productores agrícolas que cuenten con instalaciones de centros de acopio, beneficiado/empaque y servicios de post cosecha en el sitio de producción, deben contar con el RUNPA y el respectivo Registro Fitosanitario de Centros de Acopio, Beneficiado/Empaque, y Servicios de Post Cosecha vigente para poder tramitar la GMV según lo declarado en su registro.
- Es de obligación de los centros de acopio, beneficiado/empaque, centros de cuarentena post entrada y servicios de post cosecha realizar la declaración de ingreso y salida de los productos de origen vegetal en las instalaciones, mediante una planilla de registro.
- La exhibición de la GMV es obligatoria ante las autoridades oficiales que lo soliciten. En caso de no cumplir con la documentación correspondiente, los infractores estarán sujetos a multas y sanciones de acuerdo a normas vigentes, también a la destrucción de los productos vegetales o cualquier otra medida que resulte necesaria de acuerdo a las circunstancias del riesgo fitosanitario el cual resulte.
- Para los registros de post cosecha que inicien con la emisión de Guías de Movimiento Vegetal se tomara en cuenta su declaración de capacidad de la instalación, la cantidad actual disponible almacenada y el origen de este producto.



OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS

- Los transportistas deben contar con la GMV de los productos a trasladar desde origen a destino.



- Presentar la GMV en los puestos de control, y ante las autoridades oficiales que lo soliciten.
- De encontrarse productos agrícolas distintos a los declarados en la GMV, estos serán sujetos a medidas fitosanitarias.
- En caso de no cumplir con la documentación, los infractores estarán sujetos a multas y sanciones, también a la destrucción de los productos vegetales o cualquier otra medida que resulte necesaria de acuerdo a las circunstancias del riesgo fitosanitario el cual resulte.

CAPÍTULO VI DE LA IMPLEMENTACIÓN DE GUIA DE MOVIMIENTO VEGETAL

La implementación de la GMV es para todos los productos de origen vegetal y/o etapa de traslado conforme a criterios de análisis de riesgo fitosanitario.

En Bolivia, la Ley N° 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agraria, establece políticas para fortalecer a los productores, especialmente en la agricultura familiar. Esta ley promueve la reforma agraria, la seguridad alimentaria y el desarrollo rural integral. Bajo esta ley, los pequeños productores pueden acceder a subsidios y apoyos a través de programas del gobierno, como la entrega de tierras o apoyo con tecnologías agrícolas.

Por lo cual se categoriza a los productores en función a la superficie de cultivo:

CATEGORÍA DE PRODUCTORES		
Pequeño productor	Menos de 10 hectáreas	No es necesario la GMV
Mediano productor	Entre 10 y 50 hectáreas	Se requiere la GMV, siempre y cuando el producto de origen vegetal sea trasladado a nivel interdepartamental.
Grande productor	Mas de 50 hectáreas	Si requiere GMV

Los pequeños productores que realicen movimiento de pequeñas cantidades de productos de origen vegetal y que sea de producción local no precisa tramitar la GMV, siempre y cuando sea dentro de su departamento.

En las GMV, se podrán declarar hasta cinco productos por GMV sin costo para aquellos que trasladen el producto desde su origen hasta otros departamentos del país, siempre y cuando sean para comercialización y/o abastecimiento de los mercados interdepartamentales.

La implementación de la GMV en línea con costo será de la siguiente manera:

CATEGORÍA	SI PAGA POR LA GMV	NO PAGA POR LA GMV
Productor	- Cuando la producción sea mayor o igual a 50 hectáreas, pagaran por unidad de transporte para un producto en específico y sea interdepartamental.	- Cuando la producción sea menor a 50 hectáreas, no es obligatorio el pago por unidad de transporte para un producto en específico y sea interdepartamental. - Por trasladar varios productos que completen una unidad de carga con fines de comercialización dentro el territorio nacional (Interdepartamental) para abastecimiento de los mercados para consumo de la canasta familiar.
Post cosecha	Por unidad de transporte	No aplica
Centros de Acopio	Por unidad de transporte	No aplica
Beneficiado/Empaque	Por unidad de transporte	No aplica

(1 Unidad de transporte = 30.000 kg aproximadamente)





CAPÍTULO VII

DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE GUÍA DE MOVIMIENTO VEGETAL (GMV) EN LINEA

El sistema de Emisión de GMV para fines fitosanitarios y de trazabilidad de los productos, con la finalidad de prevenir la diseminación y/o dispersión de plagas, el control oportuno de plagas cuarentenarias, reglamentadas o emergentes, es un módulo del Sistema Gran Paititi.

Para la emisión de la GMV en línea, se contará con datos de origen y destino final del producto para tal efecto se debe verificar en el sistema lo siguiente:

Del origen y destino de los productos declarados:

- Sistema Gran Paititi – PSIRINGA, Sistema de registro de información agropecuaria, del Registro fitosanitario Único Nacional de Productores Agrícolas y Forestales (RUNPA).
- Servicio post cosecha para beneficiado/empaque.
- Servicio post cosecha con fines de comercialización interna.
- Servicio post cosecha con fines de exportación.
- Servicio post cosecha de pesaje.
- Exportador de productos de origen vegetal.
- Centros de acopio, beneficiado y empaque para la exportación de productos de Origen vegetal.

CAPÍTULO VIII

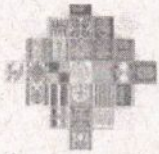
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y EMISIÓN DE LA GUIA DE MOVIMIENTO VEGETAL (GMV) EN LÍNEA

Las solicitudes de GMV en línea, puede ser realizada a través del sistema de ciudadanía digital, considerando los requisitos, donde los interesados pueden realizar la solicitud del movimiento de productos de origen vegetal y posteriormente será verificado por el primer puesto de control del SENASAG para su posterior aprobación de la GMV en línea para tránsito interno dentro del territorio nacional.

Para el trámite de Guías de Movimiento Vegetal en línea, seguirán los siguientes pasos:

1. Los Productores, deberán estar registrados en RUNPA, asimismo deben contar con **ciudadanía digital** para acceder al módulo de emisión de guías de Movimiento Vegetal (requisitos: contar con cedula de identidad vigente, correo electrónico y numero de celular personal activos).
2. Deberá contar con los datos del transportista para cargar en el sistema Gran Paititi (Licencia de conducir y los respectivos datos del medio de transporte).
3. Tener bien definido el producto de origen vegetal que trasladara desde un punto de origen para la emisión de la GMV.
4. Contar con el registro fitosanitario de Centros de Acopio, Beneficiado/Empaque, centros de cuarentena post entrada, Servicios Post Cosecha y Registro Único Nacional de Productores Agrícolas y Forestal (RUNPA).
5. Para productos de origen vegetal, la emisión de guías se realizará en base a su declaración jurada de rendimiento considerando campañas de verano e invierno, de acuerdo a norma vigente del Registro Único Nacional de Productores Agrícolas y Forestal (RUNPA).





6. El sistema emitirá guías de movimiento vegetal, siempre y cuando tengan saldos disponibles a la fecha de emisión.
7. El Sistema generara el Formulario de Liquidación para el pago de la tasa de este servicio establecido en la Ley 830, según la categorización del producto de la tabla Anexa al presente Manual.
8. El interesado (Productor, Centros de acopio, beneficiadora/empacadora, Centros de cuarentena pos entrada y Post cosecha) podrá realizar el pago en línea mediante la modalidad de Código de Pago de Tramites – CPT del Estado, mediante código QR y desde cualquier aplicación móvil de cualquier entidad financiera formalmente establecida en el territorio nacional.
9. Una vez que el solicitante termine de llenar la información solicitada y realice el pago respectivo, deberá aprobar su trámite mediante el mecanismo de aprobación de documentos de ciudadanía digital.
10. El Sistema generara la guía de movimiento en línea y lo firmara digitalmente mediante un certificado emitido por la ADSIB (Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información) certificadora pública del Estado. El Sistema generara la guía de movimiento vegetal en línea y lo firmara digitalmente el personal autorizado del SENASAG a través del Token.
11. Los inspectores del primer puesto de control, a través del sistema informático (QR o Nro. de GMV) verificara que el producto coincida con la Guia de Movimiento Vegetal.
12. Los inspectores de puestos de control intermedio deberán verificar los datos de la GMV a través del Código QR y Numero de GMV, en el sistema informático del Sistema Gran Paititi, dando su veredicto de aprobado, observado o rechazado, mismo que será verificado en la GMV.
13. El último puesto de Control debe exigir el Cierre obligatorio de las Guías de Movimiento Vegetal, a través del sistema informático a través del QR y el número de GMV, este proceso estará a cargo de los puestos de control del SENASAG.
14. Las Guías de movimiento vegetal no cerradas, por defecto ocasionaran el bloqueo de forma automática en el Sistema, hasta que realice su cierre obligatorio en el último puesto de control u oficina del SENASAG a través de una nota de solicitud dirigido al jefe departamental.

Plan de contingencia a la caída de sistema de ciudadanía digital

Se establece este plan de contingencia a los procedimientos y acciones a seguir en caso de interrupciones o fallos en el sistema de emisión de guías de movimiento vegetal en línea. Su objetivo es garantizar la continuidad del servicio, la seguridad de los productos de origen vegetal y el cumplimiento de las normativas fitosanitarias.

Serán sujetos a la aplicación de esta acción cuando exista:

- Fallas técnicas en el sistema: Caídas del servidor, errores de software, problemas de conectividad.
- Problemas de acceso: Dificultades para que los usuarios accedan al sistema debido a problemas de red.
- Errores en la entrada de datos: Información incorrecta o incompleta ingresada por los usuarios.
- Falta de capacitación: Usuarios no familiarizados con el sistema.





Este plan de contingencia busca asegurar la adecuada emisión de guías de movimiento vegetal en oficina de las Jefaturas Departamentales del SENASAG, minimizando los riesgos y garantizando la continuidad del servicio. La colaboración de todos los actores involucrados es esencial para su éxito.

Modificaciones: Las modificaciones podrán realizarse cuando el producto no haya sido trasladado de origen y la GMV no haya sido utilizada. Las modificaciones podrán darse por los siguientes casos:

- *Cambio de unidad de transporte debido a problemas mecánicos, se realizará presentando una nota de solicitud justificada por parte del interesado, y adjuntando las respectivas imágenes del caso para restablecer la GMV.*
- *Casos fortuitos ocasionados por conflictos sociales, el usuario deberá presentar una nota justificativa, presentando imágenes para su acción correspondiente.*

CAPÍTULO IX

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL A TRAVÉS DE LA GUIA MOVIMIENTO VEGETAL POR SENASAG

DEL CONTROL DE LOS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL A TRAVÉS DE LA GMV

La GMV debe acompañar a la carga en todo momento y ser exhibida en los puestos de control interno de su ruta.

Cuando la mercadería arribe a su destino final, el inspector del puesto de control interno de destino final es el responsable de cerrar el movimiento en la GMV.

Cuando la mercadería llegue al lugar de comercialización, centro de acopio, Beneficiado/Empaque y servicios post cosecha u otro centro habilitado, este debe realizar el cierre correspondiente a través del sistema o caso contrario se apersonará a una oficina Departamental o Local del SENASAG dentro de su jurisdicción.

Cuando el producto tenga destino final a un sitio de comercialización, y que el productor venda a otro intermediario que quiera transportar a un predio de post cosecha u otro departamento, deberá exigir una fotocopia de la GMV para que este trámite la GMV de continuidad especificando su destino final.

Se deberá verificar la autenticidad de la Guía de Movimiento Vegetal a través del sistema Gran Paititi comparando con el escaneando del código QR.

Serán causales de incumplimiento los siguientes:

- *Traslado de material de productos de origen vegetal sin GMV.*
- *GMV vencida.*
- *El producto y/o cantidad declarada no coincide con la GMV.*
- *Presencia o sospecha de plagas.*
- *Datos del medio de transporte y conductor no coinciden con lo declarado en la GMV.*

De acuerdo al grado de incumplimiento se puede aplicar las siguientes medidas fitosanitarias:

- *Retención*





- Reacondicionamiento (cuando existan condiciones para ello)
- Decomiso y destrucción
- Retorno

DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DEL PRODUCTO VEGETAL A TRAVÉS DE LAS GMV

La fiscalización de la GMV, podrá realizarse en los puestos de control fijo y/o móvil de las jefaturas departamentales, mediante el Sistema Gran Paititi.

Aspectos a verificar en el Sistema Gran Paititi:

- Producto y cantidad declarada
- Lugar de origen y lugar de destino del producto
- Medio de transporte declarado

El inspector de puesto de control podrá verificar la autenticidad del documento, a través del sistema ingresando el número de GMV, así también mediante el escáner del código QR.

Verificada la autenticidad de la GMV, debe proceder con la glosa de control de trayecto interno en el documento físico como en el sistema.

Para el control de la GMV, podrá llevarse a cabo en rutas de tránsito por los inspectores fitosanitarios de acuerdo a los siguientes pasos:

Paso 1. El producto a transportar, debe estar acompañada con la GMV en todo el momento y ser exhibida en los puestos de control interno de la ruta a transitar.

Paso 2. En los puestos de control fijo o móvil, el inspector verificara la Guía de Movimiento Vegetal en físico o digital a través de la inspección del producto transportado.

Paso 3. El Inspector deberá verificar la autenticidad de la Guía de Movimiento Vegetal a través de la lectura del código QR o numero de la GMV cotejando con la información en el sistema Gran Paititi

✓ Podrá presentarse los siguientes casos resultantes de la inspección:

- Aprobado
- Observado
- Rechazado.

✓ Si la información declarada coincide con el producto verificado continua con el paso 7.

✓ De acuerdo al grado de incumplimiento se puede aplicar las medidas de retención de acuerdo al paso 4.

✓ De acuerdo al grado de incumplimiento se puede aplicar las medidas de reacondicionamiento de acuerdo al paso 5.

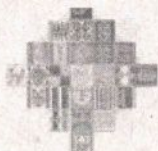
✓ Se aplicarán medidas de decomiso, retorno o destrucción de acuerdo al paso 6.

Paso 4. El inspector determinara que son causales de retención las siguientes:

- GMV vencida
- GMV rota, no legible

El inspector podrá retener el medio de transporte que contiene los productos de origen vegetal si existe alguna de estas observaciones que puedan ser subsanadas la misma que podrá ser





verificada en sistema, y proseguir con el paso 7.

Paso 5. El inspector, identificara las causales de reacondicionamiento cuando identifique lo siguiente:

- El producto y/o cantidad declarada no coincide con la GMV.
- Datos del medio de transporte y conductor no coinciden con lo declarado en la GMV.

Para estos casos el inspector podrá determinar el reacondicionamiento:

- Retirar productos no declarados en la GMV (decomiso)
- Cambio de medio de transporte (por fallas mecánicas)

El reacondicionamiento fundamentado debe constar en la GMV y proseguir con el paso 7.

Paso 6. El inspector identificara las causales de decomiso, retorno o destrucción los siguientes:

- Traslado de material de productos de origen vegetal sin GMV.
- Presencia o sospecha de plagas cuarentenarias (deberán confirmarse con análisis de laboratorio).
- Cuando las observaciones no son subsanables se procederá al decomiso y posterior destrucción del producto.
- Se procederá al retorno a origen del medio de transporte con el producto incluido.

Paso 7. El inspector pondrá su visto bueno del puesto de control fijo o móvil en la guía física y de forma digital a través del sistema Gran Paititi, donde deberá registrar el proceso efectuado en los puntos anteriores.

Paso 8. Cuando arribe el producto a su destino final, el inspector del puesto de control interno de destino final, es el responsable de cerrar la Guía de Movimiento Vegetal.

Cuando el producto llegue al centro de acopio, servicio de post cosecha u otro centro habilitado, este debe realizar el cierre correspondiente mediante sistema o acudiendo a oficinas de la jefatura departamental u oficinas locales del SENASAG.

Nota:

Toda falta establecida se aplicará el procedimiento sancionador establecido para tal efecto.

Para el cumplimiento de alguno de estos procesos se recurrirá a la fuerza pública (Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, Cooperación Interinstitucional y otros) establecida en los alrededores.

En caso de no poder dar cumplimiento a alguna de las medidas sancionatorias el inspector recabara la mayor información (foto del medio de transporte, placa, nombre del chofer o responsable, producto, para elevar un informe que permita al SENASAG llevar a cabo un proceso que corresponda al infractor por la contravención a normativas legales vigente.

En caso de productos de dudosa procedencia se reportará de inmediato al contacto de la autoridad competente.





CAPÍTULO X

DE LA MODIFICACIÓN, VIGENCIA, COSTO Y CONTINUIDAD DE LA GMV

- a) Para las modificaciones se restablecerá la GMV, previa solicitud del interesado, donde la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, a través del Área de Cuarentena Vegetal restablecerá para su correspondiente modificación.
- b) El periodo de vigencia de la GMV es de 7 días calendario conforme a las reglamentaciones específicas que fueron establecidas de acuerdo al tipo de producto a transportar.
- c) Para aquellos que quieran realizar las ampliaciones de los días de vigencia de la GMV, se extenderá por tres (3) días calendario a partir del quinto (5) día, contando desde su emisión, previa presentación de una nota justificativa según el caso y con su respectiva fotografía (Ej. Fallas mecánicas, bloqueos de camino en las carreteras por conflictos sociales y otro similar a los mencionados).
- d) El costo de la emisión de GMV según código de servicio N°227 de acuerdo al número de servicio 24 de Sanidad Vegetal establecido en la Ley 830.
- e) La continuidad de las GMV se otorgará a quienes deseen trasladar un producto desde un mercado de abasto con destino a un predio de post cosecha, siempre que se trate de una unidad de carga completa y se realice dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de la GMV en el último puesto de control.

CAPÍTULO XI

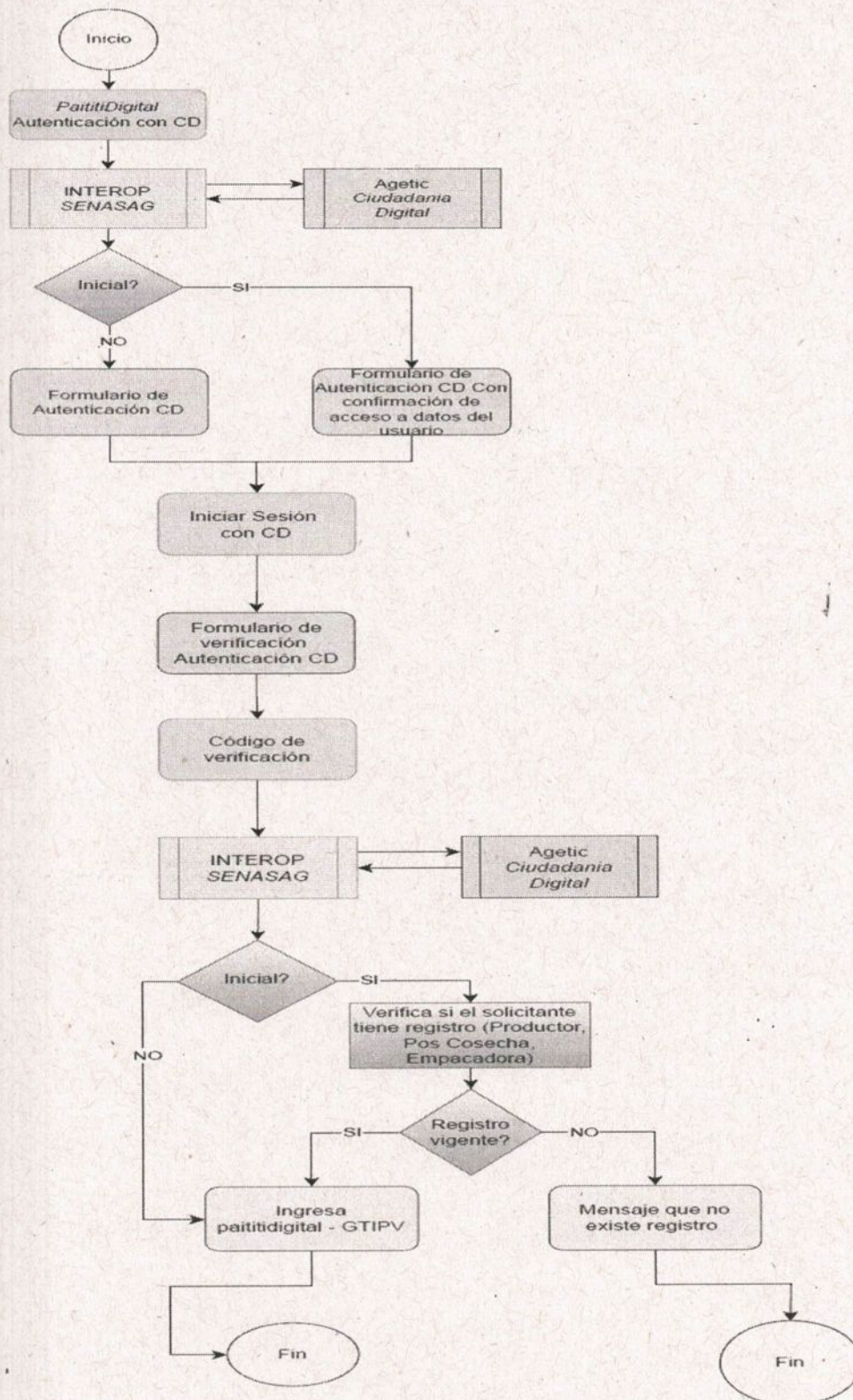
DE LA FIRMA DE LA GUIA DE MOVIMIENTO VEGETAL EN LÍNEA

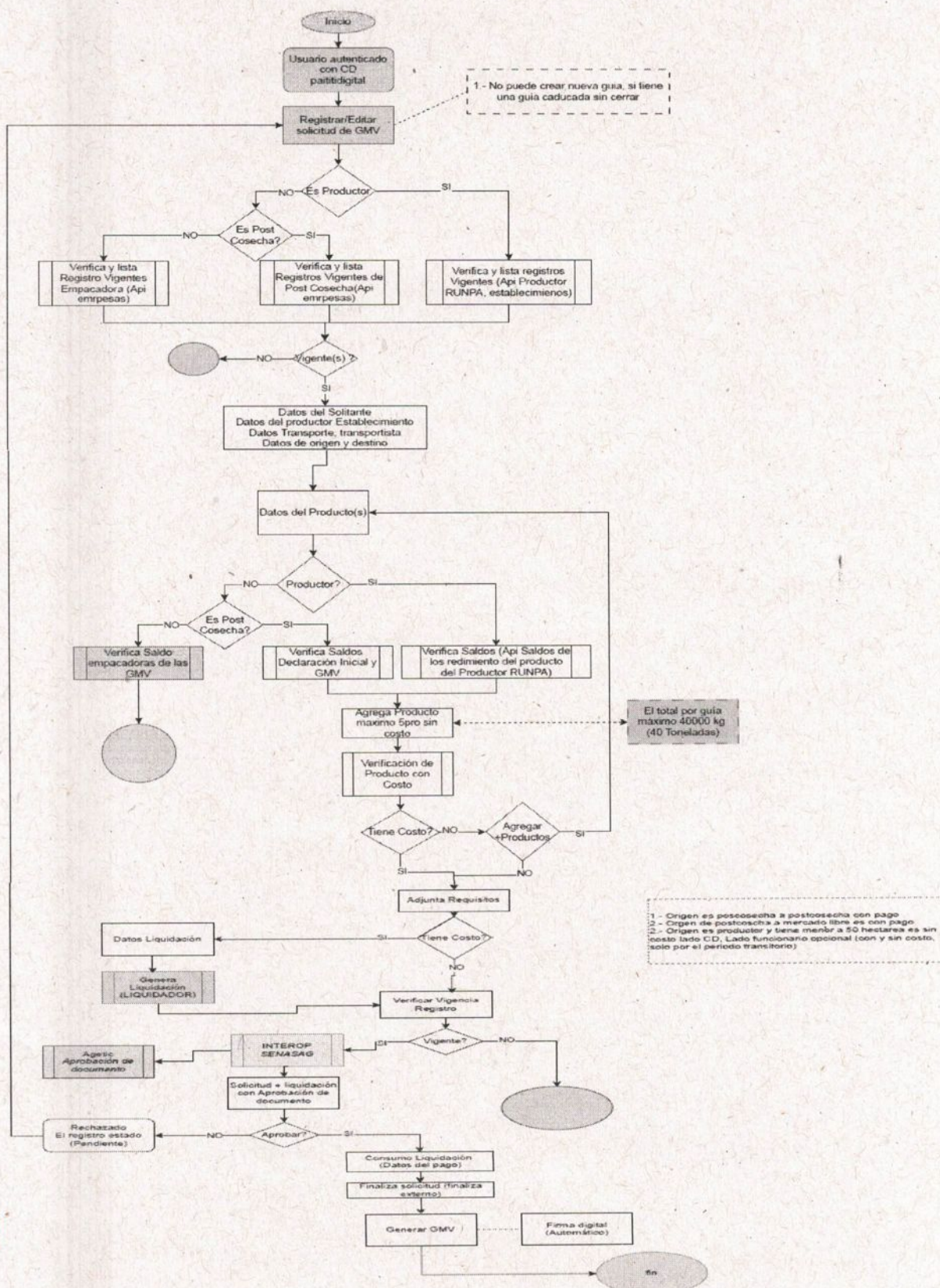
La firma de la GMV en línea, será a través del personal autorizado por el SENASAG que cuenten con token. Los inspectores del primer puesto de control verificaran el contenido del documento de la GMV, cotejando la veracidad del producto a ser trasladado en el camión, para que otorgue su veredicto final sea Aprobado o Rechazado.





FLUJOGRAMA PARA LA EMISIÓN Y CONTROL DE LA GMV EN LÍNEA







ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



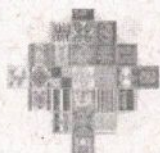
GLOSARIO DE TÉRMINOS

Aprobación	Verificación del cumplimiento con las reglamentaciones , un envío de GMV
AGETIC	Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación
GMV	Guía de Movimiento Vegetal
SGGMV	Sistema de Gestión de Guía de Movimiento Vegetal
Inspección	Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias
Plaga	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad – Beni – Bolivia



ANEXO 1

FORMULARIO DE SOLICITUD DE GUÍA DE MOVIMIENTO VEGETAL

1. DATOS GENERALES					
Lugar: Tarija		Fecha: 03/10/2024		N° de solicitud: TJA-82990	
2 DATOS DE ORIGEN DEL PRODUCTO					
Productor/Propietario: Mirian Garnica Guerrero			Razón Social/Establecimiento: La Garza		
Dirección: Av. Yacuiba			Municipio: Yacuiba		
NIT y/o C.I. Pasaporte: 1889473			N° Registro: 437021		
3. DATOS DEL DESTINO DEL PRODUCTO Y/O COMPRADOR					
Nombre o Razón Social:			Registro:		
Dirección y teléfono:					
4. DATOS DEL TRANSPORTISTA Y TRANSPORTE					
Razón Social (Empresa, Cooperativa, Sindicato): TRANS XXcvv					
Nombre del Conductor: JUAN PEREZ					
Dirección: TRINIDAD #23				Teléfono: 77521467	
NIT y/o C.I. Pasaporte: 154878			N° de RUAT: 121212		
Tipo y Marca de Vehículo: Camion; MARCA1			N° de Placa: PLACA 987654		
5. DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL VEGETAL					
Nombre común	Nombre Científico	Tipo	Peso(kg)	Tipo y Cantidad de Envase	Uso previsto
Soya (Grano)	Glycine max	Grano	100.00	BOLSAS	Consumo
6. TRANSITO INTERNO					
Origen del Producto (Dpto): Tarija			Punto de partida (Específico): YACUIBA		
Destino del Producto (Dpto): Santa Cruz			Punto de llegada (Específico): MERCADO ABASTO		
7. DATOS SOLICITANTE					
Nombre y Apellido del Rep. Legal: Mirian Garnica Guerrero				C.I.: 1889473	
Declaro bajo juramento que todos los datos son veraces y exactos a nuestro buen saber y entender					





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



ANEXO 2

FORMULARIO DE SOLICITUD DE GUÍA DE MOVIMIENTO VEGETAL

1. DATOS GENERALES					
Lugar: Santa Cruz		Fecha: 02/10/2024		N° de solicitud: SCZ-19276	
2 DATOS DE ORIGEN DEL PRODUCTO					
Productor/Propietario: Mirian Garnica Guerrero		Razón Social/Establecimiento: ALPROAGRO MG			
Dirección: LOS ALAMOS		Municipio: Santa Cruz			
NIT y/o C.I. Pasaporte: 1889473		N° Registro: 07-17066			
3. DATOS DEL DESTINO DEL PRODUCTO Y/O COMPRADOR					
Nombre o Razón Social: CHACO Y PUNTO		Registro: 08-9055			
Dirección y teléfono: 75421544					
4. DATOS DEL TRANSPORTISTA Y TRANSPORTE					
Razón Social (Empresa, Cooperativa, Sindicato): trans xx					
Nombre del Conductor: JUAN PEREZ					
Dirección: av. rojas				Teléfono: 23423423	
NIT y/o C.I. Pasaporte: 321654		N° de RUAT: RA123			
Tipo y Marca de Vehículo: Camion MARA1		N° de Placa: 546764			
5. DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL VEGETAL					
Nombre común	Nombre Científico	Tipo	Peso(kg)	Tipo y Cantidad de Envase	Uso previsto
Maiz (Grano)	Glycine max	Grano	10.00	BOLSAS	Consumo
6. TRANSITO INTERNO					
Origen del Producto (Dpto): Santa Cruz		Punto de partida (Específico): SANTA CRUZ			
Destino del Producto (Dpto): Beni		Punto de llegada (Específico): TRINIDAD			
7. DATOS SOLICITANTE					
Nombre y Apellido del Rep. Legal: Mirian Garnica Guerrero				C.I.: 1889473	
Declaro bajo juramento que todos los datos son veraces y exactos a nuestro buen saber y entender					





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



ANEXO 3

FORMULARIO DE SOLICITUD DE GUÍA DE MOVIMIENTO VEGETAL (CONTINUIDAD)

1. DATOS GENERALES					
Lugar: Santa Cruz		Fecha: 03/10/2024		N° de solicitud: SCZ-19277	
2 DATOS DE ORIGEN DEL PRODUCTO					
NRO GUIA ORIGEN: 109202					
Productor/Propietario: Mirian Garnica Guerrero			Razón Social/Establecimiento: La Garza		
Dirección: Av. Yacuiba			Municipio: Yacuiba		
NIT y/o C.I. Pasaporte: 1889473			N° Registro: 437021		
3. DATOS DEL DESTINO DEL PRODUCTO Y/O COMPRADOR					
Nombre o Razón Social: ALPROAGRO MG			Registro: 07-17066		
Dirección y teléfono: 775214674					
4. DATOS DEL TRANSPORTISTA Y TRANSPORTE					
Razón Social (Empresa, Cooperativa, Sindicato): TRANS DIVINO NIÑO					
Nombre del Conductor: JUAN PEREZ ALBARES					
Dirección: TRINIDAD				Teléfono: 77521467	
NIT y/o C.I. Pasaporte: 154878			N° de RUAT: RA123		
Tipo y Marca de Vehículo: Camión TOYOTA			N° de Placa: 546764		
5. DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL VEGETAL					
Nombre común	Nombre Científico	Tipo	Peso(kg)	Tipo y Cantidad de Envase	Uso previsto
Soya (Grano)	Glycine max	Grano	100.00	BOLSAS	Consumo
6. TRANSITO INTERNO					
Origen del Producto (Dpto): Santa Cruz			Punto de partida (Específico): MERCADO ABASTO		
Destino del Producto (Dpto): Santa Cruz			Punto de llegada (Específico): POSTCOSECHA		
7. DATOS SOLICITANTE					
Nombre y Apellido del Rep. Legal: Mirian Garnica Guerrero				C.I.: 1889473	
Declaro bajo juramento que todos los datos son veraces y exactos a nuestro buen saber y entender					





ANEXO 4

LISTA DE PRODUCTOS SUJETOS A GUIA DE MOVIMIENTO VEGETAL (GMV).

NRO	PRODUCTO	VARIEDAD
1	Aji	Vaina
2	Aji	Bayas deshidratadas
3	Ajo	Bulbos consumo
4	Ajo	Fibra vegetal
5	Ajo	Bulbos Semilla
6	Alfalfa	Semilla
7	Arroz	Semilla
8	Arroz	Grano
9	Arveja	Grano Semilla
10	Avena	Grano
11	Banano	Cormo de banano semilla
12	Betarraga	Tubérculo consumo
13	Cacao	Grano
14	Cacao	Varetas de Cacao
15	Café	Semilla
16	Café	Grano verde
17	Camote	Tubérculo consumo
18	Canela	Corteza
19	Cañahua	Grano
20	Castaña	Almendra en cascara
21	Castaña	Almendra beneficiada
22	Cebada	Grano
23	Cebolla	Bulbos consumo
24	Centeno	Grano
25	Chía	Semilla
26	Chía	Grano
27	Chirimoya	Fruta fresca
28	Ciruelo	Fruta fresca
29	Coliflor	Hortaliza
30	Durazno	Fruta fresca
31	Flores (Varias especies)	Frescas de corte
32	Frejol	Semilla
33	Fréjol	Grano
34	Frutilla	Fruta fresca
35	Garbanzo	Grano
36	Girasol	Semilla
37	Girasol	Grano



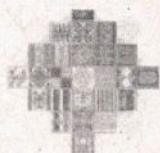
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad -- Beni -- Bolivia



38	Guinda - cerezo	Fruta fresca
39	Haba	Grano Semilla
40	Haba	Vaina
41	Heno de alfalfa	Condor
42	Heno de alfalfa	Criolla
43	Heno de alfalfa	Ranger
44	Heno de alfalfa	Tamborada
45	Higo	Fruta fresca
46	Hualuza	Tubérculo consumo
47	Kiwi	Fruta fresca
48	Lechuga	Hortaliza
49	Lenteja	Grano
50	Lima	Fruta fresca
51	Limón	Fruta fresca
52	Linaza	Semilla
53	Linaza	Grano
54	Locoto	Hortaliza
55	Maíz	Semilla
56	Maíz	Grano
57	Maíz	Choclo
58	Maíz	Frangollo
59	Maíz	Perla
60	Mandarina	Fruta fresca
61	Manga	Fruta fresca
62	Mango	Fruta fresca
63	Maní	Semilla
64	Maní	Grano
65	Manzana	Fruta fresca
66	Membrillo	Fruta fresca
67	Mostaza	Grano
68	Naranja	Fruta fresca
69	Oca	Tubérculo consumo
70	Orégano	Hojas deshidratadas
71	Palta	Fruta fresca
72	Papa	Semilla
73	Papa	Tubérculo consumo
74	Papaliza	Tubérculo consumo
75	Papaya	Fruta fresca
76	Pasto Forrajero	Semilla
77	Pepino	Hortaliza





78	Pera	Fruta fresca
79	Pimenton	Semillas
80	Pimenton	Bulbos reproducción
81	Pimenton	Planta
82	Pimenton	Bolivia 2000
83	Pimenton	Criolla
84	Piña	Fruta fresca
85	Plátano	Cormo de platano semilla
86	Plátano	Fruta fresca
87	Plátano - de freir	Fruta fresca
88	Pomelo/toronja	Fruta fresca
89	Quinua	Semilla
90	Quinua	Grano
91	Rábano	Tubérculo consumo
92	Racacha	Raíz tuberosa
93	Repollo	Hortaliza
94	Sandía	Fruta fresca
95	Sésamo	Grano
96	Sorgo	Grano
97	Sorgo	Semilla
98	Soya	Grano
99	Soya	Semilla
100	Tabaco - Hoja	Hojas deshidratadas
101	Tara	Vaina
102	Tomate	Fruta fresca
103	Toronja	Fruta fresca
104	Trigo	Semilla
105	Trigo	Grano
106	Tuna	Fruta fresca
107	Uva	Fruta fresca
108	Vainitas	Vaina
109	Yuca	Tubérculo consumo
110	Yuca	Vareta Semilla
111	Zanahoria	Raíz
112	Zapallo	Calabaza



ANEXO 4
FORMATO DE GUIA DE MOVIMIENTO VEGETAL



Estado Plurinacional de Bolivia
Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria
SENASAG

GUIA DE MOVIMIENTO VEGETAL

CONTROL DE TRAYECTO POR LOS PUESTOS
DE CONTROL INTERNO:

Declaro bajo juramento que todos los datos consignados son veraces
y exactos a nuestro buen saber y entender. LA FALSIFICACIÓN,
MODIFICACIÓN Y/O ALTERACIÓN DEL PRESENTE
DOCUMENTO, ASÍ COMO DECLARACIÓN DE
INFORMACIÓN FALSA, SERÁ SANCIONADO DE
CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 198, 199 Y 230 DEL
CÓDIGO PENAL BOLIVIANO.

Firma y Sello
del Solicitante

Sello
SENASAG

Firma y Sello
de la Autoridad

Fecha: 27/09/2023 18:18:29



Estado Plurinacional de Bolivia
Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria
SENASAG

GUIA DE MOVIMIENTO VEGETAL

ORIGINAL USUARIO



Fecha: 27/09/2023 18:18:29